

se acrecentase por ser peña la qual avia des
acrecentado por comission nuestra a diez
mill maravedis y dello se avia apelado por
parte de los dichos Regidores y personas
del ayuntamiento para ante el presidente
y oydores de la nuestra abdiencia y chancilleria
que reside en la cibdad de granada por
los quales avia sido cometido a los del nro
consejo en quanto toca alli se creciera la pe
na de la dicha ordenanca. Por lo qual nos
suplico mandamos embiar vna persona
de nuestra corte con dias de salario a costa
de las personas que aqui avian caydo en
las dichas penas y executase en ellos las
passadas que eran mas de mill ducados e
hiziese guardar la dicha ordenanca e assi
mismo mandamos que la pena en ella con
tenida que eran trezientos maravedis se
acrecentase a diez mill maravedis para que
fuese mejor guardada y cumplida e como la
nuestra merced fue. Lo qual visto por lo del
nuestro consejo y los dichos testimonios ju
tamente con la dicha ordenanca fue acorda
do que deviamos mandar dar esta nuestra cav
ta para vos en la dicha razon e nos tovimos
lo por bien. Por lo qual vos mandamos que
luego veades lo suso dicho e ayays ynforma
cion y sepays en que penas y ncurrieron los
Regidores y otras personas de la dicha cib
dad que han sacado y comprado en las aguas
de la dicha cibdad contra la dicha ordenanca
que de suso se haze mencion e compelaye ya
primerys a las personas en cuyo poder esto
vieren los libros de las aguas de la dicha cib
dad de los años passados que exhiban ante
vos los dichos libros para que por ellos po.



L. O. U. O. O. O.

